



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacante 22bis/2024-2025

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN  
SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO  
POR CAUSA DE RENUNCIA DE EQUIPO CON DERECHO A MANTENER LA  
DIVISIÓN**

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Mediante anterior resolución de 8 de agosto de 2024 de este órgano competicional se declaró que el derecho a cubrir la vacante generada en Segunda División de Fútbol Sala Femenino por la renuncia a participar del club XALOC ALACANT FS, correspondía al equipo CFS CASTALLA, seguido, por orden de prioridad, por los demás equipos – no afectados por impedimento reglamentario de ascenso – de la competición autonómica de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana por el orden clasificatorio de la misma.

**SEGUNDO.** – Tanto el club CFS CASTALLA como los restantes clubes de la competición autonómica de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana han renunciado todos ellos a cubrir la vacante generada por la renuncia club del XALOC ALACANT FS.

**TERCERO.** – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de la referida vacante en Segunda División de Fútbol Sala Femenino tras la renuncia a ocuparla tanto de todos los equipos que tenían prioridad en su condición de descendidos de la misma categoría y grupo como de todos aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**II.-** La renuncia del club XALOC ALACANT FS generó una vacante en Segunda División de Fútbol Sala Femenino, cuya cobertura debía solventarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 119.6 del Reglamento General, *“con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”* y *“Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.”*

En fecha 14 de agosto de 2024 la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana traslada que ninguno de sus clubes está interesado en la cobertura de la referida vacante.

**III.-** Así las cosas, dado que las demás federaciones territoriales que surten de equipos al grupo 2 de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, en el que había sido integrado el club renunciante, son las de Cataluña, Aragón, Baleares, Navarra, Tenerife y La Rioja son los clubes con mejor mérito deportivo de entre los no ascendidos de sus respectivas competiciones autonómicas los que pueden optar a la cobertura de esta vacante.

Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos de distintos grupos (en este caso, además, de distintas competiciones) de una división inferior, en el Reglamento General solamente el artículo 119.7 facilita pautas para dicho establecimiento. Concretamente, el artículo 119.7.b) remite, en primer lugar, a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.

Por tanto, para fijar el mejor mérito deportivo de entre los equipos no ascendidos de las tres federaciones autonómicas deberá atenderse a la posición clasificatoria en la fase regular.

**IV.-** Como decíamos, el artículo 119.7.b) del Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos, que, en este caso, ha de ser el mejor coeficiente de puntos por encuentro al no haber disputado igual número de encuentros los equipos de cada competición.

Por lo que respecta a la Federación Riojana de Fútbol, únicamente un equipo compitió a nivel autonómico y lo hizo en la competición de la Federación Navarra de Fútbol, obteniendo, además, el ascenso, motivo por el cual no existen más clubes riojanos que tener en consideración para



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

establecer el mejor mérito deportivo entre las mencionadas federaciones territoriales.

En consecuencia, el orden de prioridad para la cobertura de la vacante es el siguiente:

Orden	Equipo	Puesto	Coeficiente
1º	Gasifred At. (Balear)	2º	2,78 (50/18)
2º	CFS Autoescola Urgell Linyola (Catalana)	2º	2,58 (67/26)
3º	CD Cantera (Navarra)	2º	2,31 (37/16)
4º	San Viator FS (Aragonesa)	2º	2,10 (42/20)
5º	Llanos de Aridane FS (Tinerfeña)	2º	1,92 (23/12)
6º	FS Sabadell Femení (Catalana)	3º	2,50 (65/26)
7º	UDC Txantrea KKE (Navarra)	3º	2,19 (35/16)
8º	Avenida Alagón FS (Aragonesa)	3º	2,00 (40/20)
9º	Las Cuevecitas FS (Tinerfeña)	3º	1,92 (23/12)
10º	CSE Juan de Ávila (Balear)	3º	1,67 (30/18)

#### **RESUELVE:**

**I.- Tener por formulada renuncia de todos los clubes de inferior división de la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana a cubrir la vacante generada por la renuncia del club XALOC ALACANT FS a participar en el grupo 2 de Segunda División de Fútbol Sala Femenino.**

**II.- Declarar que corresponde al equipo GASIFRED AT. el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante generada en Segunda División de Fútbol Sala Femenino objeto de la presente resolución.**

**III.- Informar al club GASIFRED AT. de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División de Fútbol Sala Femenino, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará por el orden de prioridad reflejado en la tabla insertada en el fundamento IV de la presente resolución, a los equipos que en ella figuran.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*Notifíquese, a la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, Federación Catalana de Fútbol, Real Federación Aragonesa de Fútbol, Federación Balear de Fútbol, Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, Federación Navarra de Fútbol, Federación Riojana de Fútbol y al Comité Nacional de Fútbol Sala a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 14 de agosto de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales